

CG/2024/ABR/234 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, SUS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO, MECANISMO DE OPERACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ TAMBIEN SE DESIGNA A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA BODEGA Y AL PERSONAL AUTORIZADO PARA ACCEDER A DICHO ESPACIO.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia político electoral, legislación que tuvo su última modificación el 06 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presentó su última modificación el 16 de octubre de 2023.
- IV. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante acuerdo INE/CG661/2016, **el Reglamento de**

Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los proceso electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el diverso INE/CG865/2015, relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.

- V. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)** abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 12 de octubre de 2023.
- VI. El 20 de julio del 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG446/2023 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.
- VII. El 29 de julio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0797 del Poder Legislativo del Estado, por el cual se reforman los artículos 6 en su fracción XLII, 51, 157 en su primer párrafo, 255 en su primer

párrafo, 257 en su primer párrafo y 321, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por el cual se ajusta el inicio del proceso electoral local cuya fase comenzará a partir de la primera sesión del Consejo General del CEEPAC, el día dos de enero del año en que se celebren las elecciones estatales ordinarias, asimismo en el transitorio segundo se otorga al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana facultades expresas para emitir los acuerdos o lineamientos que considere necesarios para realizar actos referentes al proceso electoral con anticipación al inicio del mismo, a fin de garantizar su cumplimiento, observando las disposiciones contenidas en la legislación general en materia electoral; la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; y los acuerdos que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral.

- VIII.** El 07 de septiembre de 2023, se suscribió el **Convenio General de Coordinación y Colaboración** entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para la celebración de las elecciones concurrentes 2023-2024.
- IX.** El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo CG/2023/OCT/103 aprobado por el Consejo General, fue integrada la Comisión Permanente de Organización Electoral, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección de Organización Electoral y de la Coordinación de Organización Electoral.
- X.** El 12 de octubre de 2023, mediante acuerdo aprobado por el Consejo General, fue integrada la Comisión Temporal Unida de Capacitación y Organización Electoral, por las Consejerías Electorales Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, Mtro. Juan Manuel Ramírez García, Mtra. Graciela Díaz

Vázquez, Mtro. Marco Iván Vargas Cuellar, Dr. Adán Nieto Flores y Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez, para el periodo 2023-2024, fungiendo como Secretarías Técnicas el funcionariado titular de Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Dirección Ejecutiva de Capacitación, Participación Ciudadana y Educación Cívica

- XI. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el **“CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024”**, de conformidad con lo establecido en los artículos numeral 1 del reglamento de elecciones del instituto nacional electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado.
- XII. El 29 de diciembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la documentación electoral sin emblemas y materiales electorales a utilizarse durante el proceso electoral local 2024; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción I, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, así como lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.
- XIII. El 27 de enero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la documentación electoral con emblemas a utilizarse durante el proceso electoral 2024, y sus especificaciones técnicas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción I, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, así como lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1.
- XIV. El 16 de marzo de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó la documentación electoral para la modalidad de voto anticipado a utilizarse durante el proceso electoral local

2024, y sus especificaciones técnicas; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 fracción I, Inciso F) de la Ley Electoral del Estado, así como lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1, así como al acuerdo INE/CG528/2023 del Instituto Nacional Electoral.

- XV.** El 10 de enero de 2024, el Consejo General aprobó los Acuerdos por medio de los cuales quedaron integradas las 15 Comisiones Distritales Electorales y los 58 Comités Municipales Electorales para el proceso electoral 2024.

Por lo anteriormente expuesto y,

C O N S I D E R A N D O

DE LA FACULTAD DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

PRIMERO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, numerales 8, 10 y 11, dispone que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, y que ejercerán funciones en materia Resultados Preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección

superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que el artículo 166 numeral 1, y 2 del Reglamento de Elecciones señala que los Organismos Públicos Locales deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las

boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. Asimismo, las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

SEXTO. Que el artículo 166, párrafo 3, del **Reglamento de Elecciones** señala que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.

SÉPTIMO. Que el artículo 167, párrafo 1 y 2, del **Reglamento de Elecciones** señala que la presidencia de los Organismos Públicos Locales informará al Consejo las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. Así también deberán designar al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.

OCTAVO. Que el artículo 168, párrafo 1 y 2 del **Reglamento de Elecciones** señala que la presidencia de cada consejo distrital del Instituto o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora; y solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

NOVENO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral del estado**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

DÉCIMO. Que el artículo 34 de la **Ley Electoral del estado**, señala que el Estado, la ciudadanía, y los partidos políticos son responsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, que directamente estarán a cargo del Consejo, del Instituto, de las comisiones distritales electorales, de los comités municipales electorales, y de las mesas directivas de casilla.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 36 de la **Ley Electoral del estado**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contara con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 45 de la **Ley Electoral del estado**, dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DECIMO TERCERO. Que el artículo 49, fracción |, inciso a) de la **Ley Electoral del estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DÉCIMO CUARTO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 166,167,168, así como del anexo 5 del **Reglamento de Elecciones** este organismo electoral considera viable determinar el lugar que se ocupará como bodega electoral para el resguardo de la documentación y material del proceso electoral local 2024; establecer las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de la bodega.

I. INSTALACIÓN DE LA BODEGA ELECTORAL

Con la finalidad de mantener un estricto control en la salvaguarda de las boletas electorales, así como del resto de la documentación, este organismo electoral, determina necesario la instalación y equipamiento de una bodega ubicada en la calle Tulipanes 128-A, Colonia Santa Rosa, San Luis Potosí, previendo en todo momento, las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad.

Esta medida permitirá tener un mejor control en el manejo e integración de la referida documentación y material electoral, los cuales serán entregados a las presidencias de las mesas directivas de casillas dentro de los cinco días previos al que deba llevarse a cabo la jornada electoral.

En virtud de lo anterior, se determina prever un área que permita el almacenamiento del material y documentación electoral, con el espacio suficiente para el cumplimiento de su finalidad y manejo respectivo, tomando en cuenta las directrices señaladas en el Reglamento de Elecciones, así como de su Anexo 5.

Bajo esos términos, este organismo electoral, considera viable determinar un espacio, que sea habilitado como bodega electoral, toda vez que dicho inmueble cumple con lo siguiente:

- a) Se encuentra alejada y no colinda con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fabricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etcétera.
- b) Esta retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Esta provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Cuenta con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Además, dicho espacio permite el almacenamiento de las boletas electorales, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento.

Por otra parte, no se detectó humedad, filtraciones de agua, cortocircuitos, o afectaciones estructurales evidentes.

II. CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO

Ahora bien, el anexo 5 del Reglamento de elecciones señala que se deberá de elaborar el diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega, para lo cual será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de

- protección permanentemente acoplada.
- b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
 - c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
 - d) Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
 - e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
 - f) Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.
 - g) Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral solo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
 - h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

En ese sentido, personal de la Dirección de Organización Electoral realizó un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, determinando que se satisfacen los requisitos señalados.

Por lo anterior, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realizó el acondicionamiento correspondiente para que la bodega cuente con los requisitos necesarios que permitan realizar de manera correcta y óptima la operación y seguridad de la bodega, la cual se encuentra en óptimas condiciones para el resguardo de la documentación y material de electoral

III. EQUIPAMIENTO DE LA BODEGA ELECTORAL

Los integrantes de este organismo realizaron diversas labores de equipamiento, consistentes en suministrar los insumos necesarios para que la bodega cuente con el equipamiento necesario que garantice su adecuado funcionamiento, por lo que se prevé cuente con:

- a) Anaqueles. Toda la documentación electoral se colocará en anaqueles para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b) Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de no fumar y delimitación de áreas.

IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Para garantizar la seguridad de las boletas electorales, previniendo alteraciones del orden, así como la comisión de actos y/o delitos que pudieran poner en riesgo la celebración de la Jornada electoral, este organismo, considera necesaria la custodia desde la producción de estos documentos hasta la conclusión del proceso de electora local 2024.

En consecuencia, para dar certeza de las medidas de seguridad en relación con la custodia permanente de la documentación y material a utilizarse en el proceso electoral, para el traslado de la documentación hasta la bodega, se solicitará apoyo para la custodia de elementos de seguridad pública. Cabe señalar, que a partir de la fecha en que sea recibida la documentación electoral, la bodega contará con medidas de seguridad mediante el personal de Seguridad Pública.

V. DESIGNACIÓN DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA ACCEDER A LA BODEGA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024.

Con base a lo anterior y de conformidad con el artículo 167, numeral 2 inciso a) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana considera viable autorizar al siguiente personal para que tenga acceso a la bodega donde se resguarde la documentación y material electoral.

Nombre	Cargo	Tipo de acceso
CONSEJO GENERAL		
Dra. Paloma Blanco López	Consejera Presidenta	Área de resguardo de la documentación y material electoral.
Mtra. Zelandia Bórquez Estrada	Consejera Electoral	
Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar	Consejero Electoral	
Mtra. Graciela Díaz Vázquez	Consejera Electoral	
Mtro. Juan Manuel Ramírez García	Consejero Electoral	
Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez	Consejero Electoral	
Dr. Adán Nieto Flores	Consejero Electoral	
Mtro. Mauro Eugenio Blanco López	Secretario Ejecutivo	
Representaciones de partidos políticos		
Representación propietaria y suplente acreditada ante el Consejo General del CEEPAC	Partido Acción Nacional	Observación del resguardo de la documentación
	Partido Revolucionario Institucional	
	Partido de la Revolución Democrática	

	Partido Verde Ecologista de México Partido Del Trabajo Partido Conciencia Popular Partido Movimiento Ciudadano Partido Morena Partido Nueva Alianza San Luis Potosí Partido Movimiento Laborista San Luis Potosí Partido Encuentro Solidario San Luis Potosí	y material electoral.
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral		
Personal de base y eventual adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral		Área de resguardo de la documentación y material de electoral.
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana		
Personal de base y eventual adscrito a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana		Apoyo para el resguardo de la documentación y material de electoral.

Jefatura de Almacén	
Personal de base y eventual adscrito a la Jefatura de Almacén	Apoyo para el resguardo de la documentación y material de electoral.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 168, numeral 2, así como en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones se les otorgará al personal y funcionarios autorizados por este Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, un gafete distintivo para el acceso a la bodega electoral, el cual contendrá número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello, firma de la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Dra. Paloma Blanco López, lo anterior para efecto de garantizar un control exacto del ingreso y salida de los funcionarios y/o personas acreditadas para acceder a dicha bodega.

VI. HABILITACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE BODEGA, PROCEDIMIENTO DE APERTURA Y CIERRE, ASÍ COMO REGISTRO DE BITÁCORA.

En atención a lo establecido por el artículo 168 párrafo 2 del Reglamento de Elecciones se designa la persona responsable de llevar el registro de la bitácora de apertura y cierre de la bodega electoral, siendo el funcionario que a continuación se menciona:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO DEL FUNCIONARIO

Mtro. José Alejandro González Hernández	Oficialía Electoral
---	---------------------

VII. HABILITACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE PARA LLEVAR EL CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE INGRESA Y QUE SALE.

Para efectos de llevar un control preciso de la documentación y material electoral que ingresará a la bodega electoral, este organismo electoral considera viable designar a la persona responsable del registro, siendo la que continuación se señala:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO DEL FUNCIONARIO
Antonio Josué Reyes Leyva	Coordinador de Organización Electoral

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, SUS CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO, MECANISMO DE OPERACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ TAMBIEN SE DESIGNA A LA PERSONA RESPONSABLE DE LA BODEGA Y AL PERSONAL AUTORIZADO PARA ACCEDER A DICHO ESPACIO.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 3º, fracción II inciso a), 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí, así como lo establecido en los artículos 166,167,168 del Reglamento de Elecciones y del Anexo 5 del Reglamento.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** el lugar que ocupara la bodega para el proceso electoral local 2024, asimismo, se da cuenta de las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad referidas en el considerando **DÉCIMO CUARTO**, fracciones I a la IV.

TERCERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** al personal autorizado para acceder a la bodega para el proceso electoral local 2024, mismo que se encuentra referido en el considerando **DÉCIMO CUARTO**, fracción V del presente acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** habilitar a la persona responsable de la bodega, procedimiento de apertura y cierre; así como del registro de la bitácora, el cual se encuentra señalado en el considerando **DÉCIMO CUARTO**, fracción VI del presente acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA** habilitar a la persona responsable para llevar el control de la documentación y material electoral que ingresa y que sale, el cual se encuentra señalado en el considerando **DÉCIMO CUARTO**, fracción VII del presente acuerdo.

SEXTO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en los términos legales que correspondan; así también notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados de este Consejo y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para tal efecto.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha quince de abril del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO